

---

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 20 de octubre de 2013.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Pedro Francisco Fernández Batista.
Abogados:	Lic. Osiris D'Oleo y Dr. Porfirio Abreu Lima.
Recurrido:	Phantom Fuegos Artificiales.
Abogados:	Dr. Miguel Ángel Jiménez Peguero y Lic. Manuel Antonio Payano Jiménez.

### **SALA CIVIL Y COMERCIAL**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 28 de enero de 2015.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Francisco Fernández Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776559-6, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 1117-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 20 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Osiris D'Oleo, actuando por sí y por el Dr. Porfirio Abreu Lima, abogados de la parte recurrente Pedro Francisco Fernández Batista;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Manuel Antonio Payano Jiménez, actuando por sí y por el Lic. Miguel Ángel Jiménez Peguero, abogados de la parte recurrida Phantom Fuegos Artificiales;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de enero de 2014, suscrito por el Dr. Porfirio Abreu Lima, abogado de la parte recurrente Pedro Francisco Fernández Batista, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Jiménez Peguero y el Lic. Manuel Antonio Payano Jiménez, abogados de la parte recurrida Phantom Fuegos Artificiales;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley

núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de enero de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Visto el auto dictado el 19 de enero de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en liquidación de daños y perjuicios incoada por la razón social Phantom Fuegos Artificiales, contra el señor Pedro Francisco Fernández Batista, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 20 de octubre de 2013, la sentencia núm. 1117-2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **"PRIMERO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma la demanda en liquidación de daños y perjuicios, incoada por la entidad PHANTOM FUEGOS ARTIFICIALES, mediante acto No. 218/2012, de fecha 17 de julio de 2012, del ministerial Williams R. Ortiz Pujols, contra el señor PEDRO FRANCISCO FERNÁNDEZ BATISTA, en virtud de la sentencia No. 805-2011, relativa al expediente No. 026-02-2010-00324, dictada en fecha 27 de diciembre del año 2011, por esta sala de la corte; SEGUNDO: ACOGE en parte, en cuanto al fondo la demanda y en consecuencia, CONDENA al señor PEDRO FRANCISCO FERNÁNDEZ BATISTA a pagar la suma de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), en provecho de la entidad PHANTOM FUEGOS ARTIFICIALES, como compensación por los daños y perjuicios sufridos reconocidos por la sentencia dictada por esta misma sala en fecha 27 de diciembre de 2011; TERCERO: CONDENA a la parte demandada, señor PEDRO FRANCISCO FERNÁNDEZ BATISTA, al pago de las costas del procedimiento ordenando la distracción de las mismas en provecho de los licenciados Miguel Ángel Jiménez Peguero y Manuel Antonio Payano Jiménez, abogados, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad"**;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **"Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. Falta de base legal: Como consecuencia de ello, violación al artículo 1315 del Código Civil de la República Dominicana. Incorrecta aplicación del artículo 1318 del Código Civil de la República Dominicana. Contradicción de sentencias emanadas por un mismo tribunal; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1 de la Ley del Notariado No. 301, Gaceta Oficial 8870 de fecha 18 del mes de junio del año 1964 y sus modificaciones; **Tercer Medio:** Violación al artículo 131 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Phantom Fuegos Artificiales solicita que se declare inadmisibles el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en sus artículos 5, 12 y 20, sobre Procedimiento de Casación, ya que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 9 de enero de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley

sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condena establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 9 de enero de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condena por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condena, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua condenó a Pedro Francisco Fernández Batista, hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida Phantom Fuegos Artificiales, la suma de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Pedro Francisco Fernández Batista, contra la sentencia núm. 1117-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 20 de octubre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Miguel Ángel Jiménez Peguero y el Lic. Manuel Antonio Payano Jiménez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de enero de 2015, años 171<sup>º</sup> de la Independencia y 152<sup>º</sup> de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.